

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00143-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la solicitud de impulso procesal allegada por la representante judicial del extremo demandante, se advierte pendiente allegar la liquidación del crédito por las partes en Litis, tal como fue anunciado en proveído del 26 de julio de 2022. Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

ÚNICO. REQUERIR a las partes en Litis y/o a sus representantes judiciales a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presenten al Despacho la liquidación del crédito que aquí se cobra, de conformidad con los preceptos del Artículo 446 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 12 Hoy 1° de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc